

Material Imprimible

Curso Incumbencias profesionales

Módulo 1

Contenidos:

- La revolución científico técnica y el rol de contador
- Campo de acción del contador público
- Ley 20.488
- Sanciones establecidas por los consejos a los matriculados
- Incumbencias en materia económica, contable y judicial
- Asesoramiento a pequeños contribuyentes
- Asesoramiento a empleados en relación de dependencia
- Primeros clientes responsables inscriptos

Para comenzar vamos a preguntarnos... ¿Qué hace un Contador Público? Uf, ¡qué pregunta! pero, también qué compleja la respuesta.

Cuando pienso en el momento en que un estudiante se recibe de la carrera de contador público, no puedo dejar de pensar en que seguramente esa persona se está preguntando: bueno, ¿y ahora?

Apenas nos recibimos no tenemos muy en claro a qué nos queremos dedicar específicamente o no conocemos el amplio abanico profesional donde podremos desempeñarnos. Tampoco somos muy conscientes de la responsabilidad del profesional y su firma o de los avatares diarios con los que nos tendremos que enfrentar.

A grandes rasgos, podemos estar de acuerdo en que un **Contador Público** asesora a personas humanas y a empresas en distintas áreas, como ser:

- la financiera,
- la impositiva,
- la contable, -desde la construcción de la información o la auditoría -
- la laboral
- el área de costos
- como perito judicial
- y en temas societarios.

Y parte de esa tarea de asesorar tiene que ver con un profesional que diseña, interpreta e implementa sistemas de información contables dentro de las organizaciones, ya sean públicas o privadas, para la toma de decisiones.

Acá me quiero detener un momento y hablar de la importancia que hoy más que nunca tienen los sistemas de información, y aprovecho a hacer una autocita de mi trabajo final de maestría del año 2022 en el que escribía unas líneas que decían: “En un informe de la Comisión Mundial sobre la Dimensión Social de la Globalización se manifiesta que la globalización ha puesto en marcha un proceso de cambio de gran alcance que afecta a todos. La **revolución científico técnica** trajo consigo una nueva reorganización productiva que hizo que se requiriese un mayor tiempo de capacitación y a su vez vino a sentar una reorganización mundial del mercado del trabajo, que involucra tanto a las relaciones económicas como a las sociales.”

La globalización de las comunicaciones trajo consecuencias relevantes en todos los segmentos y prácticas, y se incorporó de forma masiva el uso de nuevas tecnologías. Vamos sintiendo así una creciente complejidad tecnológica del mundo productivo y el progreso en el desarrollo del conocimiento que nos obligan a seguir capacitándonos una vez después de alcanzado el título.

La enorme disponibilidad de información de alto nivel al alcance de las personas lleva a focalizar la formación en la comprensión por encima de la información.

En palabras del profesor e investigador Joan Rué, “Ya no se trata de obtener y almacenar información, si no de seleccionarla y comprenderla, para saberla manejar contextualmente”.

Por eso, cuando hablamos del diseño, la interpretación e implementación de sistemas de información para la toma de decisiones, hacemos hincapié en la importancia, ya que estas decisiones versan sobre políticas de inversión, organización de recursos y análisis de los sistemas económicos.

Bueno, a ver, para organizar un poco más esquemáticamente todo lo que un profesional contador público puede hacer en su gran campo de acción, listaremos ejemplos de tareas:

- implementa diversos sistemas de procesamiento de datos
- se encarga de diseñar las estructuras de organización correspondientes
- elabora y analiza estados contables con el fin de obtener la información y facilitar la toma de decisiones sobre el rumbo de las organizaciones
- realiza auditorías contables y operativas, análisis económicos y financieros y de costos...

Ley 20.448

¡Cuántas cosas que hemos dicho hasta aquí! Sin embargo, vamos a sumar algo más. Existe una ley, que es la número **20.448**, que rige el ejercicio profesional de los profesionales de las ciencias económicas, y allí se mencionan las incumbencias de cada uno de estos.

Esta ley fue sancionada y promulgada por el presidente de la nación en mayo del año 1973, y seguramente durante el trayecto formativo de la universidad la hayan estudiado.

¿Qué les parece si recordamos lo que dice su artículo primero? *“En todo el territorio de la Nación el ejercicio de las profesiones de Licenciado en Economía, Contador Público, Licenciado en Administración, Actuario y sus equivalentes queda sujeto a lo que prescribe la presente Ley y a las disposiciones reglamentarias que se dicten. Para tales efectos es obligatoria la inscripción en las respectivas matrículas de los Consejos Profesionales del país conforme a la jurisdicción en que se desarrolle su ejercicio.”*

Es a partir de este artículo que queda establecida la obligatoriedad de la matriculación para el ejercicio de la profesión.

En el artículo tercero, dicha ley aclara que a sus efectos se considera que las personas que ejercen las profesiones mencionadas en el artículo uno, cuando realicen actos que supongan, requieran o comprometan la aplicación de conocimientos propios de tales personas, especialmente si consisten en:

- El ofrecimiento o realización de servicios profesionales.
- El desempeño de funciones derivadas de nombramientos judiciales de oficio o a propuesta de partes
- Y la evacuación, emisión, presentación o publicación de informes, dictámenes, laudos, consultas, estudios, consejos, pericias, compulsas, valorizaciones, presupuestos, escritos, cuentas, análisis, proyectos, o de trabajos similares destinados a ser presentados ante los poderes públicos particulares o entidades públicas, mixtas o privadas.

También existen otras leyes, como la 22.207, y la Resolución 1.560/80 del Ministerio de Cultura y Educación que, junto con la ley anterior, realizan un acercamiento a los ordenamientos de los títulos de grado que en cada caso corresponden.

Básicamente, las incumbencias de los Contadores Públicos están establecidas en el artículo 13 de la Ley 20.448, que define las incumbencias en materia económica y contable, y las delimita también en el área judicial.

¡Pero atentos! Porque aquí nos van enunciando algunos de los organismos de contralor, ante los que tendremos que actuar como Contadores. Veamos juntos cuáles son:

- la Inspección General de Justicia
- la Comisión Nacional de Valores

- la Administración Federal de Ingresos Públicos
- el Banco Central de la República Argentina
- la Administración Nacional de Aduanas
- y rentas de cada jurisdicción, entre otros.

¡Si no conocen alguno de estos organismos ya tienen algo de tarea para ir buscando en internet de qué se trata cada uno!

Ahora les comento una cuestión importante que tienen que saber y que es súper práctica para el momento de hacerse un sello. El uso del título de contador o contadora pública sólo será permitido a personas de existencia visible y en todos los casos deberá determinarse claramente, además del título, la Universidad que lo expidió. Por ello, todos los sellos de los profesionales llevan el nombre de su casa de estudios.

Y se preguntarán qué pasa entonces cuando haya una asociación entre graduados en ciencias económicas con respecto al nombre y al ofrecimiento de servicios profesionales... Bueno, en este caso, las asociaciones sólo podrán ofrecer servicios profesionales cuando la totalidad de sus componentes posean los respectivos títulos habilitantes y estén matriculados.

Sanciones establecidas por los consejos a los matriculados

Esta es una cuestión muy importante que algunos colegas ignoran y, en verdad, la inobservancia a este punto puede traer graves consecuencias.

El artículo 8 de la ley 20.488 manifiesta que las personas que ejerzan la profesión sin poseer título habilitante o, que lo hicieran a pesar de haber sufrido la cancelación de la matrícula como consecuencia de sanciones dispuestas por los Consejos Profesionales, podrán ser sancionados con una pena que va de 1 mes a 1 año de prisión sin perjuicio de las penalidades y sanciones que otras leyes establezcan.

Asimismo, este artículo agrega que:

- los que indebidamente se arroguen el título de contador, o de cualquiera de las profesiones reglamentadas en la ley, serán pasibles ser reprimidos con prisión de 15 días a 1 año.

- Y que serán reprimidos con multa de \$750 a \$12.500, los que públicamente lleven insignias o distintivos de un cargo que no ejercen o se arroguen grados académicos, títulos profesionales u honores que no le correspondieren.
- Por último, los profesionales que ejercieran alguna de las profesiones comprendidas en la presente ley sin la inscripción en la matrícula del respectivo Consejo Profesional del país, serán penados con multa de \$500 a \$5000.

Incumbencias en materia económica, contable y judicial

Antes de pasar a cuestiones un poco más prácticas, me parece importante que en el marco de los temas que estamos tratando, no pasemos por alto el artículo 13 de la ley 20.488, que plantea las incumbencias de los Contadores. Tengan en cuenta que haremos un listado resumido pero que aconsejamos que repasen cada punto con más profundidad en la ley que se encuentra en el material complementario.

De acuerdo con el artículo 13, se requerirá título de Contador Público o equivalente en materia económica y contable cuando los dictámenes sirvan a fines judiciales, administrativos o estén destinados a hacer fe pública en relación con las cuestiones siguientes:

- Preparación, análisis y proyección de estados contables, presupuestarios, de costos y de impuestos en empresas y otros entes.
- Revisión de contabilidades y su documentación.
- Organización contable de todo tipo de entes.
- Elaboración e implantación de políticas, sistemas, métodos y procedimientos de trabajo administrativo–contable.
- Aplicación e implantación de sistemas de procesamiento de datos
- Liquidación de averías.
- Dirección del relevamiento de inventarios que sirvan de base para la transferencia de negocios, para la constitución, fusión, escisión, disolución y liquidación de cualquier clase de entes y cesiones de cuotas sociales.
- Intervención en las operaciones de transferencia de fondos de comercio
- Intervención juntamente con letrados en los contratos y estatutos de toda clase de sociedades civiles y comerciales cuando se planteen cuestiones de carácter financiero, económico, impositivo y contable.

- Presentación con su firma de estados contables de bancos y particulares y de toda empresa, sociedad o institución pública, mixta o privada y de todo tipo de ente con patrimonio diferenciado.
- Toda otra cuestión en materia económica, financiera y contable con referencia a las funciones que le son propias de acuerdo con el presente artículo.

En materia judicial para la producción y firma de dictámenes relacionados con las siguientes cuestiones:

- En los concursos para las funciones de síndico.
- En las liquidaciones de averías y siniestros y en las cuestiones relacionadas con los transportes en general para realizar los cálculos y distribución correspondientes.
- Para los estados de cuenta en las disoluciones, liquidaciones y todas las cuestiones patrimoniales de sociedades civiles y comerciales y las rendiciones de cuenta de administración de bienes.
- Para dictámenes e informes contables en las administraciones e intervenciones judiciales
- En los juicios sucesorios para realizar y suscribir las cuentas particionarias juntamente con el letrado que intervenga.
- Como perito en su materia en todos los fueros
- En la emisión de dictámenes, se deberán aplicar las normas de auditoría aprobadas por los organismos profesionales cuando ello sea pertinente.

Si nos detenemos aquí un momento, vamos a ir viendo que se vislumbran como infinitas las perspectivas laborales para los contadores. Hoy en día, los Consejos Profesionales dan charlas acerca del nuevo rol del contador que suelen tratar temas de actualidad y que son muy recomendables.

Asimismo, es importante saber que hay un consejo profesional por provincia más el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los consejos profesionales tienen estipuladas sus funciones en el artículo 21 de la ley 20.488, y a continuación mencionaremos algunas de ellas:

- Dar cumplimiento a disposiciones de las leyes relacionadas con el ejercicio profesional
- Crear y llevar el registro de matrículas ordenando y delimitando el ejercicio profesional

- Honrar el ejercicio de las profesiones de ciencias económicas
- Velar para que sus miembros actúen con un cabal concepto de lealtad y ética
- Perseguir y combatir por los medios legales a su alcance el ejercicio ilegal de la profesión.
- Certificar las firmas y legalizar los dictámenes expedidos por los profesionales
- Aplicar las correcciones disciplinarias por violación de los códigos de ética y los aranceles.

Y sepan que además de todo esto, los consejos profesionales pueden aplicar a sus matriculados ciertos correctivos disciplinarios:

- En primera instancia, aplicarán una advertencia
- En segunda instancia una amonestación privada
- En tercera instancia, un apercibimiento público
- En cuarta instancia, se procederá a aplicar una suspensión en el ejercicio de la profesión de un año
- Y en quinta y última instancia, se procederá a la cancelación de la matrícula

Todos los consejos profesionales se agrupan a la vez en la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas. Este organismo tiene como misión principal defender las incumbencias y jerarquizar las profesiones en Ciencias Económicas.

Asesoramiento a pequeños contribuyentes

Pero... ¿quiénes son los pequeños contribuyentes? Los monotributistas.

Es importante saber que inicialmente, cuando llega a nuestro estudio un cliente que quiere ser monotributista, más allá de que el régimen esté catalogado como simplificado, la batería de cambios que se fueron suscitando por sobre la norma general, hace que en muchos casos no sea un régimen tan simplificado o sencillo, y que haya un montón de tareas y cuestiones tediosas, en especial aquellas relacionadas con el trabajo con los aplicativos de AFIP que los contadores tenemos que llevar adelante.

Siempre que me preguntan por dónde arrancar cuando un profesional recién recibido que no tiene experiencia previa en impuestos o en trabajar en un estudio contable quiere ejercer la profesión de manera independiente, yo recomiendo apuntar a clientes monotributistas.

Al tiempo en que el profesional va trabajando con sus primeros clientes, puede ir capacitándose y tomando cursos en temáticas más desconocidas y complejas.

Ahora bien. ¿Qué cosas le podemos ofrecer a un monotributista? En primer lugar, déjenme decirles, como lo he escuchado un sin fin de veces, que llevar un control de un cliente monotributista no es algo de 5 minutos o de simplemente apretar un botón.

El control del monotributista lleva tiempo si se hace con responsabilidad. No es simplemente hacer cada 6 meses una recategorización sumando facturas sin que haya un análisis de por medio, sino que implica un análisis mensual mucho más amplio.

El no realizar este análisis a tiempo puede derivar en que el cliente luego sea excluido de oficio en el monotributo y pasado a categoría de responsable inscripto teniendo que afrontar el pago del IVA de forma retroactiva, y esta cuestión se vuelve difícil para muchos contribuyentes que no pueden afrontar la erogación de dinero que esto puede significar.

¿Qué cosas debe saber el monotributista que acude en busca de nuestro asesoramiento? En primer lugar, debemos explicarles los diferentes impuestos que existen... cuáles son a nivel país, cuáles a nivel provincial y cuáles a nivel municipal. Es importante que el cliente tenga una clara noción de qué es lo que abona, de qué conceptos incluye el monotributo, y bajo qué condiciones podría pagar una u otra cosa.

Otro de los temas importantes que pueden ahorrarnos futuros dolores de cabeza es que los contribuyentes sepan facturar. Por ejemplo, si utilizan el servicio de comprobantes en línea de la página de AFIP, deben seleccionar correctamente lo que venden: si es un producto, si es un servicio, o ambos. Asimismo, podemos explicarles que no es lo mismo que facturen servicios o bienes, explicarles el tema del precio unitario de venta, mostrarles cómo facturar, cómo anular una factura con nota de crédito, cómo hacer consulta de comprobantes, etc.

Siempre digo que ver los datos informados en el servicio del sistema registral nos ayuda a saber más de ese contribuyente o futuro contribuyente, y también nos permite detectar posibles desvíos en caso de que existan. Por ejemplo, podemos saber si un contribuyente ya estuvo dado de alta en impuestos, cuándo, qué tipo de baja tuvo. Esto nos ayuda a tomar decisiones.

Es importante efectuar un correcto encuadre del cliente en relación con ingresos brutos. Si llegara a desarrollar su actividad en más de una jurisdicción, la inscripción debería ser en convenio multilateral, mientras que si la actividad la desarrolla solo en una jurisdicción, le corresponderá inscribirse localmente.

A su vez, dentro de lo que es la inscripción local en ingresos brutos, habrá que ver cuáles son los regímenes que tiene vigente esa jurisdicción. Por ejemplo, en Ciudad Autónoma de Buenos Aires hay un régimen general y un régimen simplificado. En ambos casos la inscripción es aparte de la inscripción en monotributo.

Pero en el caso de la Provincia de Buenos Aires, hasta hace no mucho solo existía un único régimen general. Sin embargo, hace poco se creó el régimen simplificado al que se adhiere mediante la adhesión al monotributo unificado. Es decir, además de pagar la cuota del monotributo con sus 3 componentes, se abona la cuota por el componente provincial de ingresos brutos.

Otro de los servicios que podemos ofrecerles a nuestros clientes es el de facturación. Algunos por tiempo o comodidad prefieren no hacerlo, pero pueden tomar nota de lo que deberían ir facturando y según frecuencia acordada pueden enviar el detalle para que desde el estudio se les genere las facturas y se las envíen. Esta es una tarea más administrativa, pero de todos modos resolvemos y damos valor agregado al cliente. Por supuesto que esta actividad debe ser cobrada por separado, ya que nos insume tiempo. Asimismo, algo que puede ser conveniente es que todos los meses les enviemos un breve correo informativo indicando el nivel de facturación y de compras acumulado en el año y del mes en particular.

De igual manera, semestralmente tendremos que realizar las recategorizaciones. Para esto es sumamente importante conocer al cliente, y no solo saber acerca de su facturación, sino también acerca de sus consumos. Recuerden que el control en relación a la exclusión del monotributo no sólo se realiza a partir de lo que el contribuyente factura, sino que hay un control de gastos.

A partir del reporte de mis comprobantes, podemos bajar los comprobantes recibidos en el mes, y si bien no son los únicos, nos ayudarán a tener una idea y tendremos que segregar entre los gastos relacionados con la actividad comercial y los que están relacionados con consumo personal.

En ocasiones, los clientes monotributistas pueden ser empleadores, con lo cual podría pasar que un cliente monotributista con una pequeña tienda de barrio nos diga que quiere contratar a un empleado. Aquí es sumamente importante estar capacitado en las principales cuestiones laborales y después sí, tendremos que meternos de lleno en las cuestiones específicas que se encuentran en el convenio colectivo de trabajo de la actividad que se trate.

Al haber infinidad de convenios es difícil que encontremos, por ejemplo, un curso de liquidación de sueldos de un convenio puntual, pero lo mejor es leerlo y rodearse de colegas que hagan lo mismo para compartir inquietudes.

Siempre tengan presente que el servicio que se le brinda a un cliente no es solo el tiempo que dedicamos a ver la evolución de egresos e ingresos o al revisar la facturación o al pedirle o preguntarle por ciertos comprobantes. El tiempo que le dedicamos a la atención del cliente también es cuando le respondemos un whatsapp, una llamada telefónica, o viene a vernos al estudio. Por dicho motivo, a veces no podemos aplicar un único valor de abono para todos los monotributistas. No es que se cobra "según la cara", sino que debemos cobrar según el trabajo que realizamos y el tiempo que invertimos en eso.

En ocasiones, un monotributista que aumenta su facturación, aumenta la complejidad y cantidad de operaciones, y tenemos más cosas para revisar, más dudas que responder... entonces no es lo mismo un monotributista que realiza una factura de venta al mes, que quien tiene 200 tickets. No es lo mismo un cliente con 8 compras al mes, que quien recibe 100 comprobantes. Valoremos la profesión teniendo un real control sobre el tiempo dedicado al cliente y cobremos por ello. No es lo mismo un cliente que nos pide un montón de planes de pago, o que nos pide que generemos 15 veces un VEP mensual, a otro que paga el monotributo con débito automático. No es lo mismo un cliente que junto a su monotributo abona el componente de ingresos brutos que otro a quien hay que realizarle la declaración jurada de convenio multilateral con 20 jurisdicciones incluidas. ¡Estemos listos para analizar todas las variables!

Dicho todo esto, vamos a poner foco en otro punto importante, que tiene que ver con la cuota del monotributo. Como los monotributistas suelen ser pequeños contribuyentes que abonan cuota completa, es decir, pagan junto con el componente impositivo la cuota

de jubilación y el componente de obra social, entonces en muchos casos pueden hacernos consultas referentes a estas cuestiones.

Es importante que sepan que todos los trámites relacionados con la obra social son personales, y no tienen nada que ver con el trabajo de un contador y no es responsabilidad del mismo. No obstante, esto suele confundirse por el hecho de que la cuota del monotributo incluye el pago de la obra social y además porque desde la página de AFIP se puede adherir un servicio de la superintendencia de salud con el que se puede solicitar el cambio de obra social. Entonces, cuidado con esto.

Podemos gestionar sobre estas cuestiones, pero al cliente le debe quedar claro que ni es nuestra responsabilidad ni se encuentra dentro del alcance de nuestro trabajo como contadores.

Asesoramiento a empleados en relación de dependencia

A las personas humanas que no desarrollan actividad comercial en forma independiente podemos ofrecerles nuestros servicios para lo que son las presentaciones anuales de ganancias y bienes personales, así como otras cuestiones relacionadas con la carga del Siradig o los pedidos de devolución de dinero, entre otros.

Acá me permito comentar que cuando, por ejemplo, tomamos la tarea de presentar una declaración jurada informativa de ganancias y el cliente nos trae el formulario 1357 que fue preparado por su empleador, tenemos dos caminos.

El primero es hacer una copia textual de lo que dice el formulario y volcarlo en el aplicativo de AFIP, pero ahí la realidad es que no estaríamos dando ningún valor agregado.

El segundo camino es solicitarle al cliente, además de ese formulario 1357, todos sus recibos de sueldo, calcular nosotros mismos el impuesto determinado y ver las retenciones que sufrió, validando o no, la liquidación hecha por el empleador. De esta manera, damos un verdadero valor agregado.

¿Por qué decimos esto? Imagínense que el empleador es quien confecciona mal el formulario 1357 y hay errores. El responsable es en verdad el contribuyente del impuesto.

En cuanto a lo que tiene que ver con declaraciones juradas a presentar, también puede suceder que nuestro cliente tenga que presentar la declaración jurada del impuesto cedular o necesite algún tipo de asesoramiento relacionado con rentas o inversiones.

Este es un tema muy importante y quizás para alguien que recién empieza puede ser complejo, pero como las declaraciones juradas son diferentes, siempre se puede buscar otro colega de quien aprender para hacer puntualmente lo que necesitamos. De más está decir que se pueden encontrar capacitaciones relacionadas con todos estos impuestos y regímenes.

Antes de continuar, no está de más aclarar, ya que es un tema que no se ha abordado en el curso desde lo práctico, que el impuesto cedular rige para los años fiscales que se inicien a partir del 1º de enero del año 2018 y se aplica a los resultados obtenidos por personas humanas y sucesiones indivisas.

A partir del ejercicio 2020, son ganancias sujetas al impuesto cedular:

- Los dividendos y utilidades asimilables
- Las operaciones de enajenación de títulos valores, monedas digitales y demás valores
- Las operaciones de enajenación de acciones, valores representativos, certificados de depósitos de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores.
- Y la enajenación y transferencia de derechos sobre inmuebles.

Si bien existe esta declaración jurada, también hay un procedimiento simplificado para aquellos que no están inscriptos en el impuesto y tienen rentas financieras que no superan los \$ 200.000 en el año. Para este caso solo se genera un VEP con el importe a abonar, dejando asentado en el sistema ciertos datos, como por ejemplo, el total de rendimientos o resultado bruto y la moneda. Explicado todo esto, continuemos...

Con respecto a lo que tiene que ver con bienes personales, es importante explicarle al cliente el significado de “bienes” y también de dónde sacar la información.

Es una buena práctica tomarse el tiempo de tener una charla profunda con el cliente y que entienda que el contador es como un médico. Al contador no se le debe ocultar información, porque si no, es justamente en ese ocultar que el contribuyente puede terminar perjudicado.

Como práctica recomendable, cada vez que sale alguna modificación, normativa, o alguna cuestión que afecte a algunos de nuestros clientes, luego de estudiada la norma,

es oportuno enviar un mail general comunicando el cambio, el impacto o posible impacto en la operatoria del contribuyente en general. Luego cada uno sabrá si acercarse para tener información más puntual o con más profundidad.

A su vez, como recomendación siempre se debe pedir la información con tiempo. A veces sucede que los contadores solicitamos información desde el 2 de enero para comenzar a trabajar y el cliente habitualmente unos días antes del vencimiento nos manda todo junto y asume que su declaración jurada debe ser presentada en tiempo y forma. Hacer una declaración jurada no es completar formularios y enviar. Hacer una declaración jurada es recabar información, presentarla, analizar la razonabilidad, charlarlo con el cliente... y todo esto lleva tiempo.

Con respecto al tema de honorarios, insisto en que muchas veces al cliente anual que se le cobra por las declaraciones juradas anuales se lo atiende durante todo el año... Entonces, registremos esos tiempos, cobremos la consulta, y si durante el año las consultas no se cobran, que se cobren en la anual.

Asesoramiento a los primeros clientes responsables inscriptos

Hasta el momento hablamos de asesoramiento a clientes que, si bien requieren de tiempo y responsabilidad, se podría decir que en términos generales, son los más sencillos. Pero la cosa puede empezar a cambiar un poco cuando empezamos a tener nuestros primeros clientes responsables inscriptos.

¿Por qué decimos esto? En primer lugar, porque hay una multiplicidad de impuestos y regímenes a los que tenemos que atender, y en segundo lugar, porque la operatoria de cada uno de ellos debe ser atendida con mayor profundidad.

Pensemos que:

- Un cliente que es persona humana responsable inscripta tiene: IVA - libro IVA digital - ganancias - autónomos - bienes personales
- Si es empleadora, la declaración jurada 931, ingresos brutos, entre otros...

En cuanto a tener clientes que sean personas jurídicas, la cosa asume otro nivel de formalidad, porque comienza a ser obligatorio que se lleven los libros contables.

Pero cuidado con esto... porque que una persona humana responsable inscripta no lleve contabilidad en libros contables obligatorios, no significa que no se deba llevar una.

A nivel de práctica profesional siempre debemos ser prolijos y dejar documentado todo lo que hacemos. Tener una contabilidad ordenada y registros al día nos permitirá tomar mejores decisiones y no tener que estar sobrepasados de trabajo en las fechas límite.

Otra cuestión importante a considerar tiene que ver con empezar a trabajar con estos clientes siempre con alguien que ya haya tenido experiencia en esta tarea, porque sucede que el ejercicio de la profesión es tan amplia que hay muchísimas cosas sumamente importantes que podemos pasar por alto causando graves perjuicios a los clientes. El desafío es animarse responsablemente, buscando una red que nos ayude en la tarea.

La profesión a veces se siente desgastante, y con el paso de los años, cuando uno cree que debería sentir que sabe más, sucede todo lo contrario. Hay tanto que abarcar, que muchos colegas experimentan la sensación de dudar de todo y de cada vez saber menos. Por lo dicho, creo que hoy más que nunca es no solo importante, sino necesario trabajar en equipo, tener red, y tener un grupo de profesionales de referencia.

Los grandes cambios en las comunicaciones hacen que esto sea una tarea más sencilla que antes. Podemos pertenecer a grupos en diversas redes sociales con quienes podemos intercambiar información, preguntas, respuestas y experiencias.

Los impuestos que aplican a los responsables inscriptos no son temas tratados puntualmente en este curso, pero pueden buscar, ya que hay una amplia gama de oferta que ofrece la institución. Entendiendo que la profesión del contador, y más en este país, con los constantes cambios a los que nos enfrentamos, debemos capacitarnos, capacitarnos, capacitarnos, y seguir capacitándonos.

Hoy por hoy hay muchas nuevas cuestiones con las que podemos explorar y trabajar, como por ejemplo, el tema de *data analytics*, de monedas digitales, y de temas relacionados con impuestos a nivel internacional.

Cada vez hay más exportación de servicios a nivel persona humana pero también a nivel persona jurídica. Para enterarnos de todas estas cuestiones, necesitamos estar en contacto con otros para nutrirnos de esas experiencias.

Por último me voy a tomar el atrevimiento de recomendarles el blog de Capacitarte, en donde podrán encontrar varias notas de interés relacionadas con temas diversos, entre ellos impuestos y novedades de la práctica profesional.